

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

| Número de información | Sumario | Página |
|-----------------------|--|--------|
| | I Comunicaciones | |
| | Comisión | |
| 2003/C 279/01 | Tipo de cambio del euro | 1 |
| 2003/C 279/02 | Modificación por Francia de las obligaciones de servicio público respecto a los servicios aéreos regulares en su país ⁽¹⁾ | 2 |
| 2003/C 279/03 | Imposición por Francia de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares en su país ⁽¹⁾ | 3 |
| 2003/C 279/04 | Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.3311 — Van Oord/BHD/Bagger Holding JV) ⁽¹⁾ | 4 |
| | Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo | |
| 2003/C 279/05 | Resumen de las Cuentas del ejercicio 2002 | 5 |

II Actos jurídicos preparatorios

.....

III Informaciones

Parlamento Europeo

| | | |
|---------------|--|---|
| 2003/C 279/06 | Actas de las sesiones del 9 y 10 de octubre de 2002 publicadas en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> C 279 E | 8 |
|---------------|--|---|

| <u>Número de información</u> | <u>Sumario (continuación)</u> | Página |
|------------------------------|---|--------|
| Comisión | | |
| 2003/C 279/07 | Resultados de las licitaciones (ayuda alimentaria comunitaria) | 9 |
| 2003/C 279/08 | Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por el Reino Unido con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Glasgow-Campbeltown y Glasgow-Tiree (Escocia) (¹) | 10 |
| 2003/C 279/09 | Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por el Reino Unido con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Glasgow y Barra (Escocia) (¹) | 12 |
| 2003/C 279/10 | Anuncio de convocatoria de propuestas — EuropeAid/117489/C/G — Acción contra las minas antipersona | 14 |

Aviso a los lectores (véase página tres de cubierta)

AVISO

El 21 de noviembre de 2003 aparecerá en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 280 A el «Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas — Quinto suplemento a la vigesimosegunda edición integral».

Los suscriptores del Diario Oficial podrán obtener de forma gratuita tantos ejemplares y versiones lingüísticas de este Diario Oficial como hayan suscrito. Se les ruega que devuelvan la orden de pedido adjunta debidamente cumplimentada, indicando el «número de suscriptor» (código que aparece a la izquierda de cada etiqueta y que comienza por: O/.). La gratuidad y la disponibilidad se garantizan durante un año a partir de la fecha de publicación del Diario Oficial en cuestión.

Los interesados no suscritos pueden encargar previo pago este Diario Oficial en nuestras oficinas de venta (véase al dorso).

Este Diario Oficial –al igual que todos los Diarios Oficiales (L, C, CA, CE)– puede consultarse gratuitamente en el sitio Internet: <http://europa.eu.int/eur-lex>

ORDEN DE PEDIDO

**Oficina de Publicaciones Oficiales
de las Comunidades Europeas**
Servicio de Suscripciones
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Fax (352) 29 29-42752

Mi número de suscripción es el siguiente: O/.

Les ruego me hagan llegar el(los) . . . ejemplar(es) gratuito(s) del *Diario Oficial de la Unión Europea* C 280 A/2003 al cual (a los cuales) tengo derecho de acuerdo con las condiciones de mi suscripción.

Nombre y apellidos:

Dirección:

.....
Fecha: Firma:

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

19 de noviembre de 2003

(2003/C 279/01)

1 euro =

| | Moneda | Tipo de cambio | | Moneda | Tipo de cambio |
|-----|----------------------|----------------|-----|----------------------|----------------|
| USD | dólar estadounidense | 1,191 | LVL | lats letón | 0,6532 |
| JPY | yen japonés | 129,82 | MTL | lira maltesa | 0,4293 |
| DKK | corona danesa | 7,438 | PLN | zloty polaco | 4,6112 |
| GBP | libra esterlina | 0,7021 | ROL | leu rumano | 40 037 |
| SEK | corona sueca | 8,9969 | SIT | tólar esloveno | 236,05 |
| CHF | franco suizo | 1,5518 | SKK | corona eslovaca | 40,94 |
| ISK | corona islandesa | 89,74 | TRL | lira turca | 1 737 828 |
| NOK | corona noruega | 8,186 | AUD | dólar australiano | 1,6484 |
| BGN | lev búlgaro | 1,9477 | CAD | dólar canadiense | 1,5502 |
| CYP | libra chipriota | 0,58374 | HKD | dólar de Hong Kong | 9,2376 |
| CZK | corona checa | 31,84 | NZD | dólar neozelandés | 1,8754 |
| EEK | corona estonia | 15,6466 | SGD | dólar de Singapur | 2,0431 |
| HUF | forint húngaro | 258,35 | KRW | won de Corea del Sur | 1 401,51 |
| LTL | litas lituana | 3,4529 | ZAR | rand sudafricano | 7,8257 |

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Modificación por Francia de las obligaciones de servicio público respecto a los servicios aéreos regulares en su país

(2003/C 279/02)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. Francia ha decidido revisar las obligaciones de servicio público modificadas relativas a los servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Carcasona, publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 227, de 1 de septiembre de 1995 y modificadas el 29 de diciembre de 1995 (*Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 180), en aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias.

2. Las obligaciones de servicio público serán las siguientes:

— *Frecuencia mínima*

Los servicios deberán prestarse todo el año a razón de dos idas y vueltas diarias, por la mañana y por la tarde, de lunes a viernes, así como de una ida y vuelta el sábado por la mañana y una ida y vuelta el domingo por la tarde.

Los servicios deberán prestarse sin escala entre París (Orly) y Carcasona.

— *Tipo de aparatos y capacidad*

Los servicios deberán prestarse con aparatos presurizados, con una capacidad mínima de 19 asientos.

— *Horarios*

Entre semana, los horarios deberán permitir a los pasajeros que viajen por motivos profesionales efectuar una ida y vuelta en el día, con un margen de al menos ocho horas en París y de al menos seis horas en Carcasona.

— *Política comercial*

Los vuelos deberán comercializarse mediante al menos un sistema informatizado de reservas.

— *Continuidad del servicio*

Salvo en caso de fuerza mayor, el número de vuelos anulados por razones directamente imputables a la compañía no deberá exceder, por año, del 3 % del número de vuelos previstos. Además, los servicios sólo podrán ser interrumpidos por la compañía con un preaviso mínimo de seis meses.

Se comunica a las compañías comunitarias que el incumplimiento de las obligaciones de servicio público en la explotación puede dar lugar a sanciones tanto administrativas como judiciales.

3. Cabe señalar que están reservadas franjas horarias en el aeropuerto de París (Orly) para el servicio aéreo regular entre París (Orly) y Carcasona, en aplicación del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 95/93 del Consejo relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios. Las compañías aéreas interesadas en esta ruta pueden dirigirse al coordinador de los aeropuertos parisinos para recabar información.

Imposición por Francia de obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares en su país

(2003/C 279/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público a los servicios aéreos regulares entre Bourges y Lyon-Saint-Exupéry.
2. A partir del 1 de abril de 2004, las obligaciones de servicio público relativas a los servicios aéreos regulares entre Bourges y Lyon-Saint-Exupéry serán las siguientes:

— Frecuencia mínima

Los servicios deberán prestarse como mínimo a razón de dos idas y vueltas diarias, por la mañana y por la tarde, de lunes a viernes, excepto los días y períodos festivos, durante 220 días al año.

Los servicios deberán prestarse sin escala entre los aeropuertos de Bourges y Lyon-Saint-Exupéry.

— Tipo de aparatos y capacidad

Los servicios deberán prestarse con aparatos presurizados, con una capacidad mínima de 19 asientos.

— Horarios

Entre semana, los horarios deberán permitir a los pasajeros que viajen por motivos profesionales efectuar una ida y vuelta en el día, con un margen de al menos siete horas en el lugar de destino, ya sea Bourges o Lyon.

— Política comercial

Los vuelos deberán comercializarse mediante al menos un sistema informatizado de reservas.

— Continuidad del servicio

Salvo en caso de fuerza mayor, el número de vuelos cancelados por motivos directamente imputables a la compañía no deberá exceder, por año, del 3 % del número de vuelos previstos. Además, la compañía sólo podrá interrumpir los servicios con un preaviso mínimo de seis meses.

Se comunica a las compañías comunitarias que el incumplimiento de las obligaciones de servicio público aquí mencionadas podrá dar lugar a la imposición de sanciones tanto administrativas como judiciales.

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.3311 — Van Oord/BHD/Bagger Holding JV)**

(2003/C 279/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 10 de noviembre de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas neerlandesas Koninklijke BAM Groep NV («BAM»), MerweOord BV y NPM Capital NV adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento, de una empresa común de nueva creación, Bagger Holding; BAM aportará Ballast Ham Dredging BV («BHD») a la empresa común y MerweOord y NPM aportarán su empresa de propiedad compartida Van Oord Groep NV («Van Oord») a la empresa común.

2. Ámbito de actividad de las empresas afectadas:

- BAM: construcción, ingeniería civil, consultoría de ingeniería;
- MerweOord: empresa «holding» familiar que detiene la mayoría de las acciones en Van Oord;
- NPM: empresa privada de participaciones;
- Van Oord y BHD: actividades de drenaje;
- Bagger Holding (empresa común): actividades de drenaje.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto al proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.3311 — Van Oord/BHD/Bagger Holding JV, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO

RESUMEN DE LAS CUENTAS DEL EJERCICIO 2002

(2003/C 279/05)

Cuadro 1

Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2002

(en millones de euros)

| Ingresos | | | Gastos | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|---|---------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|---------------|---------|-------------|------------|--|---------|------------|---|---------------|---------|-------------|------------|
| Origen de los ingresos | Ingresos incluidos en el presupuesto definitivo para el ejercicio | Ingresos percibidos | Asignación de los gastos | Créditos del presupuesto definitivo | | | | | Créditos prorrogados del ejercicio presupuestario anterior | | | Créditos disponibles (presupuesto para 2002 y ejercicio 2001) | | | | |
| | | | | incluidos | comprometidos | pagados | prorrogados | cancelados | compromisos pendientes | pagados | cancelados | créditos | comprometidos | pagados | prorrogados | cancelados |
| Subvenciones comunitarias | 16,5 | 16,5 | Título I Gastos de personal | 9,3 | 9,3 | 9,1 | 0,2 | 0,1 | 0,2 | 0,2 | 0,0 | 9,5 | 9,5 | 9,3 | 0,2 | 0,0 |
| Otras subvenciones | 0,3 | 0,1 | Título II Gastos administrativos | 1,6 | 1,6 | 0,9 | 0,7 | 0,0 | 0,2 | 0,2 | 0,0 | 1,8 | 1,8 | 1,1 | 0,7 | 0,0 |
| | | | Título III Gastos operativos | 6,4 | 6,4 | 3,3 | 3,1 | 0,0 | 3,1 | 3,1 | 0,1 | 9,5 | 9,4 | 6,4 | 3,1 | 0,1 |
| Total | 16,8 | 16,6 | Total | 17,4 | 17,4 | 13,3 | 4,0 | 0,1 | 3,6 | 3,5 | 0,1 | 21,0 | 20,7 | 16,8 | 4,0 | 0,1 |

NB: Las diferencias en los totales son atribuibles al redondeo.

Fuente: Cuentas definitivas 2002 de la Fundación Europea, fiscalizadas por el Tribunal de Cuentas.

Cuadro 2**Cuenta de gestión de los ejercicios presupuestarios 2002 y 2001**

| | ('000 EUR) | |
|---|----------------|----------------|
| | 2002 | 2001 |
| Ingresos percibidos durante el ejercicio | | |
| Subvenciones de la Comisión | 16 500 | 14 957 |
| Ingresos diversos | 62 | 15 |
| Ingresos financieros | 57 | 96 |
| Total ingresos (a) | 16 618 | 15 069 |
| Gasto presupuestario para el ejercicio | | |
| <i>Gastos de personal — Título I del presupuesto</i> | | |
| Pagos | 9 111 | 7 583 |
| Créditos prorrogados | 216 | 189 |
| <i>Gastos administrativos — Título II del presupuesto</i> | | |
| Pagos | 938 | 854 |
| Créditos prorrogados | 683 | 245 |
| <i>Gastos operativos — Título III del presupuesto</i> | | |
| Pagos | 3 289 | 3 129 |
| Créditos prorrogados | 3 105 | 3 148 |
| Total gastos (b) | 17 343 | 15 150 |
| Resultado del ejercicio (a-b) | - 725 | - 81 |
| Saldo del ejercicio presupuestario anterior | - 1 209 | - 1 210 |
| Créditos prorrogados del ejercicio anterior que se anulan | 81 | 59 |
| Créditos disponibles para nueva utilización del ejercicio 2000 pero no utilizados | 13 | 24 |
| Diferencias de cambio | 3 | - 2 |
| Saldo del ejercicio presupuestario | - 1 836 | - 1 210 |

NB: Las diferencias en los totales son atribuibles al redondeo.

Fuente: Cuentas definitivas 2002 de la Fundación Europea, fiscalizadas por el Tribunal de Cuentas.

*Cuadro 3***Balance financiero a 31 de diciembre de 2002 y 31 de diciembre de 2001**

| Activos | 2002 | 2001 | Pasivo | 2002 | 2001 |
|-------------------------------|--------------|---------------|--------------------------------------|--------------|---------------|
| Activos inmovilizados | | | Capital permanente | | |
| Edificios | 7 137 | 7 137 | Capital propio | 4 294 | 8 865 |
| Material y mobiliario | 1 547 | 1 665 | Saldo del ejercicio presupuestario | - 1 836 | - 1 209 |
| Equipos de transporte | 49 | 49 | | | |
| <i>Subtotal</i> | 8 733 | 8 851 | <i>Subtotal</i> | 2 458 | 7 656 |
| Existencias | 12 | 23 | Pasivos a corto plazo | | |
| Activos a corto plazo | | | Créditos automáticamente prorrogados | 4 004 | 3 583 |
| Subvención de la Comisión | 0 | 0 | Deducciones salariales | 139 | 327 |
| Otras subvenciones pendientes | 0 | 0 | IVA/Otros gravámenes fiscales | 0 | 0 |
| Anticipos de misiones | 2 | 9 | Acreedores diversos | 0 | 4 |
| Otros anticipos | 9 | 5 | | | |
| | | | <i>Subtotal</i> | 4 143 | 3 914 |
| Deudores varios | 12 | 4 | Cuentas transitorias | | |
| IVA recuperable | 274 | 337 | Sumas para reutilizar | 149 | 195 |
| Órdenes de ingreso | 1 840 | 1 231 | Pagos aplazados | 1 840 | 1 231 |
| <i>Subtotal</i> | 2 137 | 1 586 | <i>Subtotal</i> | 1 989 | 1 426 |
| Tesorería | | | Pagos en curso | 30 | 0 |
| Bancos | 1 961 | 2 390 | | | |
| Cuentas de anticipos | 228 | 145 | | | |
| <i>Subtotal</i> | 2 189 | 2 535 | | | |
| Total | 8 619 | 12 996 | Total | 8 619 | 12 996 |

NB: Las diferencias en los totales son atribuibles al redondeo.

Fuente: Cuentas definitivas 2002 de la Fundación Europea, fiscalizadas por el Tribunal de Cuentas.

III

(Informaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

Actas de las sesiones del 9 y 10 de octubre de 2002 publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 279 E

(2003/C 279/06)

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://europa.eu.int/eur-lex>

CELEX: <http://europa.eu.int/celex>

COMISIÓN

Resultados de las licitaciones (ayuda alimentaria comunitaria)

(2003/C 279/07)

de conformidad con el apartado 7 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 2519/97 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1997, por el que se establecen las modalidades generales de movilización de productos que deben suministrarse en el marco del Reglamento (CE) nº 1292/96 del Consejo en concepto de ayuda alimentaria comunitaria

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 346 de 17 de diciembre de 1997, página 23)

11 de noviembre de 2003

| Reglamento (CE) nº/ Decisión del | Lote | Acción nº | Beneficiario/ País de destino | Producto | Cantidad (t) | Fase de entrega | Adjudicatario | Precio de adjudicación euros/t |
|--|------|-----------|----------------------------------|----------|-----------------|--------------------|---|--------------------------------------|
| 1791/2003 | A | 10/03 | EuronAid/Haiti | FBLT | 220 | EMB | UNITED BELGIAN MILLS NV — ANTWERPEN (B) | 208,85 |
| | B | 11/03 | EuronAid/Haiti | CBL | 1 320 | EMB | EURICOM SPA — VERCELLI (I) | 274,00 |
| 1792/2003 | A | 8 + 15/03 | EuronAid/... | HCOLZ | 276 | EMB | CEBAG BELGIUM NV — ANTWERPEN (B) | 717,00 |

| | | | | | |
|----------|--|--------|--|--------|---|
| BLT: | Trigo blando | FABA: | Habas (<i>Vicia faba major</i>) | Lsub1: | Preparado para lactantes |
| DUR: | Trigo duro | FEQ: | Haboncillos (<i>Vicia faba equina</i>) | Lsub2: | Preparado de continuación |
| ORG: | Cebada | PISUM: | Guisantes partidos | LHE: | Leche de alto contenido energético |
| MAI: | Maíz | SUB: | Azúcar blanco | AC: | Alimento compuesto |
| SEG: | Centeno | HCOLZ: | Aceite de colza | PAL: | Pastas alimenticias |
| SOR: | Sorgo | HTOUR: | Aceite de girasol | SAR: | Conservas de sardina |
| CBR/M/L: | Arroz blanqueado de grano redondo, medio o largo | HOLI: | Aceite de oliva | CM: | Conservas de caballa |
| RPR/M/L: | Arroz vaporizado de grano redondo, medio o largo | HMAI: | Aceite de maíz | CB: | Carne en lata (<i>corned beef</i>) |
| BRI: | Arroz partido | HSOJA: | Aceite de soja | BPJ: | Conservas de carne de vacuno |
| FBLT: | Harina de trigo blando | LEP: | Leche desnatada en polvo | PFB: | Paté de hígado de vacuno |
| FMAI: | Harina de maíz | LEPV: | Leche desnatada en polvo vitaminada | CP: | Conservas de carne de porcino |
| FSEG: | Harina de centeno | LDEP: | Leche semidesnatada en polvo | PFP: | Paté de hígado de cerdo |
| SDUR: | Sémola de trigo duro | LENP: | Leche entera en polvo | CV: | Conservas de aves de corral |
| SMAI: | Sémola de maíz | B: | Mantequilla | DEST: | Entrega en destino |
| FHAF: | Copos de avena | BO: | Butteroil | DEB: | Entrega en el puerto de desembarque — sobre muelle |
| CT: | Concentrado de tomate | FETA: | Queso de tipo feta | DEN: | Entrega en el puerto de desembarque — costado buque |
| PT: | Tomate en polvo | FROF: | Queso fundido | EMB: | Entrega en el puerto de embarque |
| COR: | Pasas de Corinto | BABYF: | Alimento de destete elaborado a base de cereales | EXW: | Entrega en fábrica |
| | | BISC: | Galletas | | |
| | | WSB: | Mezcla de trigo y soja | | |

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por el Reino Unido con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Glasgow-Campbeltown y Glasgow-Tiree (Escocia)

(2003/C 279/08)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. **Introducción:** En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, el Reino Unido ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares entre Glasgow-Campbeltown y Glasgow-Tiree. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 387 de 21.12.1996, páginas 6 y 7, y se modificaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 355 de 8.12.1999, página 3, C 310 de 13.12.2002, página 7, y C 278 de 19 de noviembre de 2003.
5. **Pliego de condiciones:** El pliego de condiciones completo, que consta del impreso del concurso, de las especificaciones, de las condiciones contractuales y de sus anexos, así como del texto de las obligaciones de servicio público, publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 387 de 21.12.1996, páginas 6 y 7, y modificado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 355 de 8.12.1999, página 3, C 310 de 13.12.2002, página 7, y C 278 de 19 de noviembre de 2003, puede obtenerse gratuitamente solicitándola a la entidad adjudicadora en la siguiente dirección:

En el supuesto de que, a 1 de marzo de 2004, ninguna compañía aérea haya iniciado o esté por iniciar servicios aéreos regulares entre Glasgow-Campbeltown y Glasgow-Tiree de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, el Reino Unido ha decidido, con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, seguir limitando el acceso a dichas rutas a una única compañía y conceder mediante concurso el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1 de abril de 2004.

Scottish Executive Enterprise, Transport and Lifelong Learning Department, Transport Division 2/2, Victoria Quay, UK-Edinburgh EH6 6QQ. Tel.: (44-131) 244 08 54. Fax: (44-131) 244 08 71. Att: Grace McGuire, SEETLLD - Transport Division 2/2.

2. **Objeto del concurso:** Ofrecer, a partir del 1 de abril de 2004, servicios aéreos regulares entre Glasgow-Campbeltown y Glasgow-Tiree de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas para dichas rutas, publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 387 de 21.12.1996, páginas 6 y 7, y modificadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 355 de 8.12.1999, página 3, C 310 de 13.12.2002, página 7, y C 278 de 19 de noviembre de 2003.
3. **Participación en el concurso:** La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas. Los servicios se prestarán de conformidad con la normativa de la Civil Aviation Authority (CAA).
4. **Procedimiento del concurso:** El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

Las compañías aéreas deberán incluir en sus ofertas documentos que acrediten su situación financiera en los tres ejercicios anteriores (balance anual y estado de cuentas auditado con inclusión del volumen de negocios y de beneficios antes de impuestos), experiencia previa y capacidad técnica para prestar los servicios descritos. La entidad adjudicadora se reserva el derecho de solicitar mayor información sobre la situación financiera y la aptitud y recursos técnicos de los solicitantes.

El derecho a explotar los servicios entre Glasgow-Campbeltown y Glasgow-Tiree se oferta teniendo en cuenta que éstos podrán agruparse en un único contrato, o bien que podrán presentarse ofertas para explotar uno de los servicios o ambos servicios. Consecuentemente, la entidad adjudicadora se reserva la facultad discrecional de aceptar ofertas para la prestación únicamente de uno o de dos servicios, y los licitadores habrán de presentar cálculos de costes por separado para cada oferta. Las ofertas, ya sean individuales o combinadas, se evaluarán según las condiciones económicas más ventajosas y garantizarán la explotación de ambos servicios durante los respectivos períodos de concurso especificados. Los importes de las ofertas se cifrarán en libras esterlinas y toda la documentación deberá estar redactada en inglés. El contrato o contratos estará sujeto al Derecho escocés y a la competencia jurisdiccional exclusiva de los tribunales escoceses.

6. **Compensación económica:** Las ofertas presentadas indicarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de dos años (con un análisis anual). La cuantía deberá calcularse con arreglo a las especificaciones. La cantidad máxima definitiva concedida podrá revisarse únicamente en caso de que se produzca un cambio imprevisto en las condiciones de explotación.

El contrato será adjudicado por el Gobierno escocés. Todos los pagos relativos a los contratos se realizarán en libras esterlinas.

7. **Duración, revisión y terminación del contrato o contratos:** El contrato será de dos años (del 1.4.2004 al 31.3.2006). Toda revisión o terminación del contrato se efectuará con arreglo a las condiciones del mismo. Las variaciones del servicio sólo se permitirán previa autorización de la entidad adjudicadora.
8. **Sanciones en caso de incumplimiento del contrato por parte de la compañía:** En caso de que la compañía aérea no efectúe los servicios previstos por cualquier motivo, sin perjuicio de los abajo señalados, el Gobierno escocés podrá reducir la compensación económica proporcionalmente en cada ocasión en que el vuelo no haya tenido lugar, si bien el Gobierno escocés no practicará ninguna reducción siempre que el vuelo no se haya explotado como consecuencia de alguna de las causas enumeradas a continuación y que ello no se haya producido como consecuencia de actos u omisiones de la compañía aérea:

— condiciones meteorológicas/estados de las mareas;

- cierre de aeropuertos;
- motivos de seguridad física;
- huelgas;
- motivos de seguridad operativa.

De acuerdo con las condiciones del contrato, la compañía deberá presentar una explicación de la no realización del vuelo.

9. **Plazo de presentación de ofertas:** Un mes desde la fecha de publicación del presente concurso.
10. **Procedimiento de solicitud:** Las ofertas deben enviarse a la dirección que figura en el punto 5. Las personas habilitadas para abrir las plicas serán miembros del personal del SEETLLD y de la Procurement and Commercial Services Division (División de contratación pública y de servicios comerciales) del ejecutivo escocés.
11. **Validez del concurso:** Con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso queda supeditada a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria presente, antes del 1 de marzo de 2004, un programa de explotación de las rutas de referencia a partir del 1 de abril de 2004 o de una fecha anterior, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin percibir subvención alguna.

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por el Reino Unido con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Glasgow y Barra (Escocia)

(2003/C 279/09)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

- Introducción:** En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, el Reino Unido ha impuesto una obligación de servicio público en los servicios aéreos regulares entre Glasgow y Barra. Las normas correspondientes a dicha obligación de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 387 de 21.12.1996, p. 6 y se modificaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 355 de 8.12.1999, p. 4, C 310 de 13.12.2002, p. 8 y C 278 de 278 de 19.11.2003.

En caso de que, a 1 de marzo de 2004, ninguna compañía aérea haya iniciado o se disponga a iniciar servicios aéreos regulares entre Glasgow y Barra de conformidad con la obligación de servicio público impuesta y sin solicitar compensación económica alguna, el Reino Unido ha decidido, con arreglo al procedimiento previsto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, seguir limitando el acceso a esa ruta a una única compañía y conceder mediante concurso público el derecho de explotar dicho servicio aéreo a partir del 1 de abril de 2004.

- Objeto del concurso:** Ofrecer, a partir del 1 de abril de 2004, servicios aéreos regulares entre Glasgow y Barra de conformidad con la obligación de servicio público impuesta para esa ruta, publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 387 de 21.12.1996, p. 6 y modificada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 355 de 8.12.1999, p. 4, C 310 de 13.12.2002, p. 8 y C 278 de 19.11.2003.
- Participación en el concurso:** Podrán participar todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas. El servicio se prestará de conformidad con la normativa de la CAA (Civil Aviation Authority, Autoridad de la Aviación Civil).
- Procedimiento del concurso:** El presente concurso se ajustará a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

- Pliego de condiciones:** Toda la documentación del concurso, incluido el impreso del concurso, las especificaciones, las condiciones del contrato, el calendario correspondiente y los textos de la obligación inicial de servicio público publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 387 de 21.12.1996, p. 6 y modificada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 355 de 8.12.1999, p. 4, C 310 de 13.12.2002, p. 8 y C 278 de 19.11.2003, podrá obtenerse de forma gratuita solicitándola a la entidad adjudicadora en la siguiente dirección:

Scottish Executive Enterprise,
Transport and Lifelong Learning Department, Transport
Division 2/2,
Victoria Quay,
UK-Edinburgh EH6 6QQ.
Tel.: (44-131) 244 08 54.
Fax: (44-131) 244 08 71.
Att: Grace McGuire, SEETLLD - Transport Division 2/2.

Las compañías aéreas deberán incluir en sus ofertas documentos que acrediten su situación financiera en los tres ejercicios anteriores (balance anual y estado de cuentas auditado con inclusión del volumen de negocios y de beneficios antes de impuestos), experiencia previa y capacidad técnica para prestar los servicios descritos. La entidad adjudicadora se reserva el derecho de solicitar mayor información sobre la situación financiera y la aptitud y recursos técnicos de los solicitantes.

Los importes de las ofertas se cifrarán en libras esterlinas y toda la documentación deberá estar redactada en inglés. El contrato estará sujeto al Derecho escocés y a la competencia jurisdiccional exclusiva de los tribunales escoceses.

- Compensación económica:** Las ofertas presentadas indicarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de dos años (con un análisis anual). La cuantía deberá calcularse con arreglo a las especificaciones. La cantidad máxima definitiva concedida podrá revisarse únicamente en caso de que se produzca un cambio imprevisto en las condiciones de explotación.

El contrato será adjudicado por el Gobierno escocés. Todos los pagos relativos a los contratos se realizarán en libras esterlinas.

7. Duración, revisión y terminación del contrato: El contrato será de dos años (del 1.4.2004 al 31.3.2006). Toda revisión o terminación del contrato se efectuará con arreglo a las condiciones de los mismos. Las variaciones del servicio sólo se permitirán previa autorización de la entidad adjudicadora.

8. Sanciones en caso de incumplimiento del contrato por parte de la compañía: En caso de que la compañía aérea no efectúe los servicios previstos por cualquier motivo, sin perjuicio de los abajo señalados, el Gobierno escocés podrá reducir la compensación económica proporcionalmente en cada ocasión en que el vuelo no haya tenido lugar, si bien el Gobierno escocés no practicará ninguna reducción siempre que el vuelo no se haya explotado como consecuencia de alguna de las causas enumeradas a continuación y que ello no se haya producido como consecuencia de actos u omisiones de la compañía aérea:

- condiciones meteorológicas/estados de las mareas;
- cierre de aeropuertos;
- motivos de seguridad física;

- huelgas;
- motivos de seguridad operativa.

De acuerdo con las condiciones del contrato, la compañía deberá presentar una explicación de la no realización del vuelo.

9. Plazo de presentación de ofertas: Un mes desde la fecha de publicación del presente concurso.

10. Procedimiento de solicitud: Las ofertas deben enviarse a la dirección que figura en el punto 5. Las personas habilitadas para abrir las plicas serán miembros del personal del SEETLLD y de la Procurement and Commercial Services Division (División de contratación pública y de servicios comerciales) del ejecutivo escocés.

11. Validez del concurso: Con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso queda supeditada a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria presente, antes del 1 de marzo de 2004, un programa de explotación de la ruta de referencia a partir del 1 de abril de 2004 o de una fecha anterior, de conformidad con la obligación de servicio público impuesta y sin percibir subvención alguna.

ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE PROPUESTAS**EuropeAid/117489/C/G — Acción contra las minas antipersona**

(2003/C 279/10)

La Comisión Europea invita a presentar propuestas en apoyo de acciones para combatir las minas antipersona en Sri Lanka, Laos, la República Democrática del Congo y Guinea-Bissau, que se llevarán a cabo con la ayuda financiera del programa de la Comunidad Europea contra las minas antipersona.

Los interesados pueden consultar el texto íntegro de la «Guía para los solicitantes» en la dirección siguiente: Comisión Europea, EuropeAid/F6, a la atención de la Sra. Pascale Noel, J-54 1/140, Rue de Genève 1-3-5, B-1140 Bruxelles, y en el sitio de Internet:

<http://europa.eu.int/comm/europeaid/cgi/frame12.pl>

El plazo para la presentación de propuestas concluirá el **19 de febrero de 2004 a las 16.00 horas** (hora de Bruselas).

AVISO

El 21 de noviembre de 2003 aparecerá en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 280 A el «Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas — Quinto suplemento a la vigesimosegunda edición integral».

Los suscriptores del Diario Oficial podrán obtener de forma gratuita tantos ejemplares y versiones lingüísticas de este Diario Oficial como hayan suscrito. Se les ruega que devuelvan la orden de pedido adjunta debidamente cumplimentada, indicando el «número de suscriptor» (código que aparece a la izquierda de cada etiqueta y que comienza por: O/.). La gratuidad y la disponibilidad se garantizan durante un año a partir de la fecha de publicación del Diario Oficial en cuestión.

Los interesados no suscritos pueden encargar previo pago este Diario Oficial en nuestras oficinas de venta (véase al dorso).

Este Diario Oficial –al igual que todos los Diarios Oficiales (L, C, CA, CE)– puede consultarse gratuitamente en el sitio Internet: <http://europa.eu.int/eur-lex>

ORDEN DE PEDIDO

**Oficina de Publicaciones Oficiales
de las Comunidades Europeas**
Servicio de Suscripciones
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Fax (352) 29 29-42752

Mi número de suscripción es el siguiente: O/.

Les ruego me hagan llegar el(los) . . . ejemplar(es) gratuito(s) del *Diario Oficial de la Unión Europea* C 280 A/2003 al cual (a los cuales) tengo derecho de acuerdo con las condiciones de mi suscripción.

Nombre y apellidos:

Dirección:

.....
Fecha: Firma: